

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Girardota, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05308-31-10-001- 2022-00048 -00
Proceso:	Adjudicación de apoyos
Demandantes	Maria Aurora Castaño Cadavid, identificada con C.C.32.457.086 (Madre) Marcela Moore Castaño, identificada con la cédula número 43.252.293 (hermana)
Persona postulada para apoyo	Maria Aurora Castaño Cadavid, identificada con C.C.32.457.086 (Madre) Marcela Moore Castaño, identificada con cédula número 43.252.293 (hermana)
Persona que requiere el apoyo	Juan Guillermo Loaiza Castaño Fecha Nacimiento: 04 de julio de 1970 Cédula De Ciudadanía No. 1.128.424.949
Interlocutorio No.	150 de 2023

Estudiada la presente demanda, se advierte que procede su **INADMISIÓN** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se subsanen, de conformidad con los artículos 82 numeral 10 y 89 del C.G.P., y la Ley 1996 de 2019, los siguientes requisitos:

1. Se adecuará tanto la demanda como el poder otorgado en su integridad, en todos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, al trámite establecido para el **proceso verbal sumario** contemplado en los artículos 390 y siguientes ibídem, tal como lo dispone el artículo 32 de la mencionada ley, en concordancia con el artículo 38 de la misma ley.
2. Se deberá complementar las peticiones en cuanto a solicitar el nombramiento de curador ad litem al demandado (persona titular del derecho).

3. Complementará los **anexos**, allegando el registro civil de nacimiento de la señora **Marcela Moore Castaño**, de quien se señala es hermana del señor Juan Guillermo Loaiza Cataño.

4. Deberá acreditarse que el señor Juan Guillermo Loaiza Cataño se encuentra absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

5. Se indicarán cuáles son los apoyos requeridos por el señor **Juan Guillermo Loaiza Cataño**, de manera detallada, clara y precisa los **tipos de apoyos y las funciones que cada postulada para apoyo realizaría, en razón a lo requerido por el señor JUAN GUILLERMO LOAIZA CATAÑO** (en lo personal, económico, salud, laboral, recreativo, etc.) y el nombre de las personas, que eventualmente pueden servir de apoyo para ser titular del acto o actos, indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como: dirección, teléfono, correo electrónico, para efectos de notificación. Lo anterior, dado que en el acápite de "Peticiónes" no se aclara las diversas clases de apoyos, que requiere el señor, entre otros, por ejemplo: 1- La asistencia en la comunicación, 2 – la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias y 3- la asistencia para reclamar pensión y dineros retroactivos, 4- la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales así mismo se indicará el **alcance y plazo de los apoyos requeridos**.

6. Se indicará, la **dirección de residencia actual del señor Juan Guillermo Loaiza Castaño** o si éste se encuentra recluido en alguna institución para personas con discapacidad, se aportará lo pertinente.

7. El numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, exige para el trámite de la adjudicación de apoyo judicial, la presentación **de la valoración de apoyo o de apoyos**, el cual no fue presentado con la demanda y puede allegarse con el escrito de subsanación de la demanda o una vez sea admitida ésta en todo caso, antes de la audiencia, si se cumple con los requisitos exigidos, a la luz de la nueva Ley 1996 de 2019.

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1996 de 2019, se pasa de una mirada médica, es decir de los diagnósticos neurológicos, psiquiátricos que pueda tener la persona que requiere apoyo, a un **modelo social**.

Dicho informe de valoración de apoyos deberá consignar como mínimo:

- a) *"La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.*

- b) *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.*
- c) *Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.*
- d) *Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.*

8. Deberá indicar por separado los nombres completos, direcciones, documentos de identidad, correos electrónicos y teléfonos de los parientes más cercanos de la persona que requiere los apoyos, tanto por línea materna; como por línea paterna, que deben ser oídos, (hijos, tíos, sobrinos, hermanos, padre biológico, etc.) en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del C.C., en armonía con el 395 del Código General del Proceso, aclarando, frente a las personas que se solicita recibir declaración, el grado de parentesco con la persona que requiere el apoyo.

Se deberá hacer alusión en la demanda, al padre biológico del señor **Juan Guillermo Loaiza Castaño**, donde se localiza o si se encuentra fallecido acreditarse con el registro civil de defunción tal situación.

9. Manifestación por parte de la (s) persona (s) que se postula (n) como apoyo (s), para el señor Juan Guillermo Loaiza Castaño que no se encuentra (n) en curso las inhabilidades del artículo 45 de la Ley 1996 de 2019.

De conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconoce **PERSONERÍA** a la abogada **OLIVIA PALACIO BEDOYA** con cédula de ciudadanía No. 32.308.625, y con T.P. No. 29.616 del C.S. de la Judicatura, para representar en este proceso a las demandantes, **MARIA AURORA CASTAÑO CADAVID** y **MARCELA MOORE CASTAÑO**, en los términos del poder a ella conferido.

Se deberá arrimar un nuevo escrito de demanda con todos los ajustes solicitados y los anexos que sean necesarios.

Los anteriores requerimientos deberán ajustarse estrictamente a los parámetros establecidos en la Ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE.


LINA MARIA OROZCO POSADA
Jueza.

CERTIFICO.-

Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS**
No. 26 fijados hoy **18 DE ABRIL DE 2023** en la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
Secretario.-